

## AUTO N°.

### POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE REGISTRO DE PLANTACIÓN.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que mediante solicitud con radicado CE-04738 del 19 de marzo de 2021, el señor **LUIS FERNANDO RAMÍREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.235, solicitó ante Cornare permiso ambiental de Registro de Plantación Protectora Productora, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5234, ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud presentada, la Corporación mediante oficio con radicado CS – 02824 del 08 de abril de 2021, le informó al interesado que la documentación se encontraba incompleta, ya que de acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5234 el predio pertenece a los señores: Alfonso Montoya Arias y Margarita Montoya Arias, de los cuales sólo se aportó la autorización por escrito de la señora Margarita Montoya Arias.

3. Que mediante oficio con radicado AC – 01176 del 15 de abril de 2021, el señor **GUSTAVO DE JESÚS VILLEGAS HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.616.638, solicita ser tenido en cuenta como tercero interviniente dentro del proceso en curso, aduciendo entre otras lo siguiente: "(...) En mi calidad de poseedor material de la finca denominada "Las Brisas ubicada en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón, la cual se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria 028-5235 y 028-5234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, en virtud del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, solicito a la autoridad ambiental de nuestro municipio, CORNARE, que no expidan ninguna autorización para disponer de la manera ni de los recursos disponibles de la finca "Las Brisas" porque yo no he dado mi consentimiento para ello (...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que "Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales".

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 38, dispone: **"INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

(...)

Que es menester indicar que la solicitud de Registro de Plantación sólo se presentó para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5234, del cual, una vez realizada la lectura de las anotaciones allí contenidas (con fecha de expedición 02/02/2021), de conformidad con la Ley 1579 de 2012, se evidencia que el señor **GUSTAVO DE JESÚS VILLEGAS HIDALGO**, no posee un derecho real de dominio, al respecto es importante traer a colación el Código Civil Colombiano – Ley 94 de 1873 – en su artículo 673, el cual indica: "(...) Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción (...)"

Sin embargo, y teniendo en cuenta lo indicado en la Ley 1437 de 2011 y con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, este despacho considera procedente reconocer como tercero interviniente dentro del expediente ambiental número **05.756.06.38012**, al señor **GUSTAVO DE JESÚS VILLEGAS HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.616.638.

Que, a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan, se comunicaran al señor **GUSTAVO DE JESÚS VILLEGAS HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.616.638.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER COMO TERCERO INTERVINIENTE** al señor **GUSTAVO DE JESÚS VILLEGAS HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.616.638, dentro del trámite ambiental de Registro de Plantación Forestal Protectora Productora dentro del expediente 05.756.06.38012.

**Parágrafo. INFORMAR** que en caso de existir litigios o dificultades legales frente a la titularidad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5234, deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, ya que no somos la entidad competente para dirimir dicha controversia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la COMUNICACIÓN** de los actos administrativos al señor **GUSTAVO DE JESÚS VILLEGAS HIDALGO**, en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Parágrafo.** Se tendrá como tercero interviniente hasta que la Corporación resuelva el trámite ambiental, dentro del expediente N° **05.756.06.38012**.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO RAMÍREZ HENAO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**

**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.38012.**

Asunto: Tercero Interviniente

Preparó: Abogada/ Camille Botero A.

Fecha: 16/04/2021.

*MAR 29/21*

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

